

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001/2026

Santa Cruz de la Sierra, 26 de enero de 2026

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración de Control Gubernamental – SAFCO, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización,; la Ley Departamental N° 380 de Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, la Ley Departamental N° 050 de Personalidad Jurídica y su reglamento, el Reglamento Interno de Personal y demás normativa concordante aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 del citado texto constitucional, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 277 de la mencionada norma suprema indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: “El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”.

Que, la Norma Constitucional establece en su párrafo I del artículo 300, que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción: "12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento. 13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento".

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, sobre la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, textualmente señala: "I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.(...)"

Que, la Ley 2341 Procedimiento Administrativo en su art. 5 señala que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, resulte o derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las Leyes y las Disposiciones Reglamentarias. Asimismo, menciona que la competencia atribuida a un órgano Administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y solo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

Que el art. 9 de la Ley 2341 establece que: **I.** Las autoridades administrativas jerárquicas podrán avocar para sí la competencia de conocer asuntos que correspondan a sus órganos o autoridades administrativas dependientes. La avocación se realizará mediante resolución expresa, motivada, pública y cuando concurran circunstancias de índole técnica, económica o legal que así lo justifiquen. **II.** La autoridad administrativa jerárquica avocante será exclusivamente responsable por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y

atribuciones emergentes de la avocación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias.

Que, el artículo 28 de la Ley 1178, menciona que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones y funciones de sus diferentes instancias.

Que, esta Ley Departamental por su parte prevé en su artículo 5 (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental) que las disposiciones dictadas por el Ejecutivo Departamental tendrán la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: (...) c) Por una Secretaria o Secretario Departamental de acuerdo a sus atribuciones. (...)

Que, el numeral 26 del artículo 19 de esta misma ley, establece que entre las funciones comunes de las Secretarías Departamentales están las de: “1. Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias. (...) 3. Resolver los asuntos que sean de su competencia a través de Resoluciones Administrativas cuando corresponda (...) 8. Cumplir con los Sistemas de Administración y Control Gubernamental vigentes. (...) 26. Ejercer las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento o aquellas establecidas en las normas departamentales vigentes.”

Que, Ley Departamental N° 380 de Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz entro en vigencia el 01 de enero de 2026 modificando la Estructura Organizacional y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, por el Artículo Primero de la Resolución de Gobierno N° 293/2011 de 8 de noviembre, se procede a Aprobar el Reglamento Interno de Personal como marco normativo que permite regular la relación entre el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz con sus Servidores Públicos; mismo que como anexo forma parte indisoluble de la mencionada Resolución.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el marco de sus competencias exclusivas, emitió la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, , que tiene por objeto establecer los requisitos de otorgación de la personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de Santa Cruz, su procedimiento administrativo y otros trámites relacionados.

Que, el artículo 8 del “Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica” aprobado mediante el Decreto Departamento N° 205, que señala como atribuciones de la Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica a las siguientes: “1) Verificar la procedencia de las solicitudes de control de denominación, aprobación y reserva de nombre. 2) Evaluar la procedencia y cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo para el inicio del procedimiento de otorgación de la personalidad jurídica. 3) Emitir el oficio de respuesta con observaciones para la subsanación de defectos. 4) Extender copias legalizadas sobre resoluciones que otorgan la personalidad jurídica. 5) Elaborar el Informe legal de procedencia de la Otorgación de la Personalidad Jurídica, acompañado de su proyecto de Resolución que la confiere. 6) Elaborar el informe técnico legal que justifique las exenciones del pago de tasas aprobadas por la Ley Departamental N° 50. 7) Sustanciar los trámites de control de denominación, aprobación y reserva de nombre relacionados con Organizaciones Territoriales de Base que les sean remitidos por las Subgobernaciones, expidiendo el Certificado de Control de Denominación y Aprobación del nombre en caso de ser procedente o cuando corresponda, el oficio de respuesta que especifica la observación. 8) Publicar las resoluciones que otorgan la personalidad jurídica en la página web institucional en coordinación con la Dirección de Comunicación (DIRCOM). 9) Remitir a la Dirección de Desarrollo Normativo el listado que detalla las resoluciones de otorgación de personalidad jurídica o modificación estatutaria y reglamentaria, en formato digital para fines de

SIEMPRE LIBRES

publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, incluyendo las emitidas por las Subgubernaciones. 10) Remitir los antecedentes del trámite de otorgación de personalidad jurídica o modificación estatutaria y reglamentaria a la Notaría de Gobierno para su respectiva protocolización. 11) Entregar la resolución de otorgación de personalidad jurídica y modificación estatutaria y reglamentaria a la conclusión de la protocolización de los antecedentes del trámite, al Presidente de la Directiva o al representante legal de la persona colectiva 12) Llevar el archivo de las resoluciones que otorgan la personalidad jurídica y registro departamental respectivo, incluyendo las emitidas por las Subgubernaciones. 13) Otros establecidos mediante norma departamental expresa."

Que, la servidora pública Yamile Tuma Montero fungía como Encargada de Personalidad Jurídica (Profesional Experto, ítem JU108) desde el 9 de octubre de 2025, y mediante el Memorándum MEMO D.RR.HH 522/26 de 13 de enero de 2026, se le notificó la modificación de su cargo a Profesional 1 (ítem JU205) en cumplimiento de la Ley Departamental N° 380, generando una vacancia temporal en las funciones inherentes a dicha posición.

Que, el Director de Asuntos Jurídicos, Sebastián Dávila López, en su calidad de jefe inmediato superior del Equipo de Personalidad Jurídica, ha solicitado asumir temporalmente dichas funciones para garantizar la continuidad del servicio, ajustándose a las circunstancias de índole técnica y legal (vacancia por reestructuración normativa) que justifican la avocación, conforme al artículo 9 de la Ley N° 2341.

Que, la avocación solicitada tiene carácter provisional, hasta la designación de un nuevo titular, y el avocante asumirá exclusiva responsabilidad por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes, de acuerdo con la Ley N° 2341 y la Ley N° 1178.

Que, la presente resolución se emite en observancia de los principios de legalidad, imparcialidad y publicidad, y deberá publicarse en la Gaceta Departamental para su efectividad.

POR TANTO:

El Secretario Departamental de Justicia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Departamental N° 355,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR las funciones del/la Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica en la del Director de Asuntos Jurídicos, por circunstancias de índole técnica y jurídica con carácter temporal y provisional, hasta la designación de un nuevo titular o la resolución definitiva de la vacancia generada por la Ley Departamental N° 380.

SEGUNDO.- El avocante asumirá todas las responsabilidades inherentes a las funciones avocadas, mismas que se encuentran señaladas en el artículo 8 del "Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica" aprobado mediante el Decreto Departamento N° 205.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución al interesado, a la Dirección de Recursos Humanos y a las instancias pertinentes para su conocimiento y cumplimiento. Publicar en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz y archivar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


José Luis Terrazas Chulver

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ